



LEY N° 1509

JUZGADO ELECTORAL: OBLIGATORIEDAD DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS Y SUS CANDIDATOS A UTILIZAR MATERIALES BIODEGRADABLES, RECICLABLES.

Sanción: 29 de Septiembre de 2023.

Promulgación: 23/10/23. D.P.N.: 2627/23.

Publicación: B.O.P. 24/10/23.

Artículo 1°.- Las agrupaciones políticas y sus candidatos deben utilizar durante la campaña electoral materiales biodegradables, reciclables o reutilizables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el ambiente.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación es el Juzgado Electoral de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación debe promover la reducción del uso del papel y la utilización del uso de anuncios lumínicos y de medios digitales.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación puede celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas con el objeto de dar cumplimiento a la finalidad de reciclar y reutilizar el material previsto en los términos del artículo 61 de la Ley provincial 201 Ley Electoral, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación debe dar amplia difusión en la página web oficial del Poder Judicial, como así también organizar charlas, cursos y crear instructivos dando opciones de materiales a utilizar en las campañas y en el proceso electoral sobre los fines previstos en esta ley.

Artículo 6°.- Los elementos de librería que se utilizan en los procesos eleccionarios, cumplido su fin, deben ser destinados para el uso de los alumnos de los establecimientos educativos públicos de la Provincia, conforme reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 7°.- Invítase a las entidades sindicales deportivas, culturales y sociales a incorporar en las campañas y procesos electorales lo establecido en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 9°.- Remítase copia de la presente ley a la Presidencia del Parlamento Patagónico.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.